



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-17

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de abril del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las trece horas con treinta minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], **quien actúa en su calidad de** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de

[REDACTED], Departamento de [REDACTED] lo cual me comprueba con la personería

jurídica siguiente: **a)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; **y b)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; y en

tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación:

1. **Copla del acta de Consejo Directivo del ISDEM, celebrada el día 9 de febrero de 2018, de acuerdo al art. 10 numeral 25 y art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y que ha esta fecha no se encuentra publicada en el portal de transparencia.**



2. Copia de la planilla de pago correspondiente al mes de febrero 2018, entregado de acuerdo a Resolución 25-A-2013 y NUE 39 40-A-2014, del Instituto de Acceso a la Información Pública.

## II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN:

- Mediante auto de las nueve horas del día quince de marzo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 15 de marzo de 2018, se le solicita a la Secretaria del Consejo Directivo, la Información concerniente a la "Copia del acta de Consejo Directivo del ISDEM celebrada el día 9 de febrero de 2018" de la solicitud de acceso a Información Interpuesta. Ante tal requerimiento la Secretaria de Consejo Directivo, con fecha 20 de marzo de 2018, Informando lo siguiente:** "Remite el digital del acta número 6 de fecha 9 de febrero de 2018." Sin embargo, con fecha 22 de marzo de 2018, se le previene en el sentido de remitir la copia del acta de Consejo Directivo de fecha 9 de febrero de 2018, en vista que se remite el acta de forma digital y no la copia del acta, tal como se ha solicitado. Por lo tanto, la Secretaria del Consejo Directivo, con fecha 22 de marzo de 2018, remite la información solicitada.

**Con fecha 15 de marzo de 2018, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la Información concerniente a la "Copia de la planilla de pago correspondiente al mes de febrero 2018" de la solicitud de acceso a Información Interpuesta. Ante tal requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 19 de marzo de 2018, Informando lo siguiente:** "remite la planilla correspondiente al mes de febrero 2018 en versión pública". Se adjunta lo enviado por la Unidad de Recursos Humanos.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Además, el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información relativa a la copia del Acta del Consejo Directivo del ISDEM celebrada el día 9 de febrero de 2018, es información pública oficiosa tal como se señala en los arts. 6 letras d y 10 de la LAIP y por ello se entrega y con respecto a la copia de la planilla de pago correspondiente al mes de febrero 2018, la misma se remite en versión pública, en vista que contiene información confidencial en lo relativo a los datos personales de los servidores públicos de ISDEM, ello de conformidad a lo señalado en los arts. 6 letra a y 30 de la LAIP.

#### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, la información solicitada concerniente al Acta de Consejo Directivo de fecha 9 de febrero de 2018 y copia de la planilla de pago correspondiente al mes de febrero 2018.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante y de la junta a la que representa por hacerlo identificable.